

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política del Colombia, literal del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 734 de 2002, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 689 del 22 de mayo de 2020 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)" así mismo, que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes esenciales del Estado y de los particulares

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en la República se realiza con el respeto a los principios y obligaciones de todas las personas, tales como la actuación apegada al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, el artículo 49 de la Constitución establece que "La persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que el artículo 89 numeral 4, *ibidem*, establece que el presidente de la República se encuentra facultado por suscalidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para "Conservar el orden y el territorio del orden público y restablecerlo cuando fuere turbado"

Que el artículo 209 *idem* establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, orden, diligencia, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de la delegación y la concentración de funciones (...)"

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, le compete a los alcaldes "Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones que le reciba del Presidente de la República (...)"

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, en el párrafo b) del artículo 1 de la Ley 529 de 2012 de 2012 de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se adoptan disposiciones, se prevé que "(...) la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial y los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)".

Que, el artículo 30 Idem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo es en general el principio de protección en virtud de la debida diligencia "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, a la tranquilidad y a la salud por la calidad de la zona que habitan, en un ambiente sano, frente a posibles desastres que ocasionen perjuicios que amenacen o dañen a los valores enunciados."

Que, en igual sentido de la medida de disposición se menciona en el artículo 3º que garantiza el principio de igualdad social en el cual implica "que todas las personas naturales y jurídicas, sea en estas o en las de derecho público o privado, a apoyar acciones humanitarias en las situaciones de desastres, peligro o para la vida o la salud de las personas."

Que, de igual manera, en el artículo 4º se prevé el principio de precaución, el cual consiste en que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes, derechos de las personas, las instituciones y al ecosistema como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar o la situación de riesgo." (Negrita por fuera de texto original).

Que, el artículo 12 Idem, establece que "Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su ámbito territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 Idem, dispone que "los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. Es la Alcaldía la que como conductora del desarrollo local es responsable directa de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o municipio, en el marco del planeamiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de jurisdicción".

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 129 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, señala que el alcalde ejercerá las funciones que le designa la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b)), numeral 11, le es competente "conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que, corolario de lo anterior, el artículo 144 de la Ley 1801 de 2006 establece que los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio, tienen el poder de tomar acciones de policía en aras de prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, para evitar o reducir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Así mismo, los artículos 201 y 205 ibidem, establecen que es obligación de los gobernadores y alcaldes ejecutar y adoptar todas y cada una de las instrucciones dadas por el presidente de la República en relación con el mantenimiento y establecimiento de la convivencia.

Que, de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 808 de 2006, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad y garantía de la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad y goce que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente favorable para proteger los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario, que se fundamenta en las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece la libre circulación de todos los habitantes del territorio colombiano como un derecho fundamental; empero, tal suprema categoría no le da la calidad de ser absoluto, es de, esta garantía constitucional está sujeta a limitaciones, las cuales han sido reafirmado y reiterado por el máximo órgano de la jurisdicción de jurisdicción constitucional y salvaguarda de la Carta Política cuando dice que "el derecho fundamental de circulación puede ser limitado en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión e infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden político, la salud y la moral pública. (...) toda restricción de dicho derecho de estaría acorde con los criterios de necesidad,



**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DE 2016 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

racionalidad, proporcionalidad y finalidad (...)"<sup>1</sup>. (Subrayado fue sacado del texto original)

Que el artículo 202 de la mencionada Ley 1801 de 2016, establece como funciones de las autoridades en situaciones de emergencia y calamidad las siguientes:

"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE PODERES DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que ameritan con carácter grave y urgente la adopción y cumplimiento de medidas de prevención, mitigación o respuesta de emergencia y calamidad de situaciones de inseguridad y disminución de posibilidades de ocurrencia de riesgos, estas autoridades en su respectivo ámbito de competencia adoptarán las siguientes medidas de carácter preventivo y auxiliar a las personas y evitará perjuicios mayores:

- (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades recreativas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, en espacios públicos.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de movilidad de personas, en la zona afectada o en la zona de riesgo de la ciudad de Pereira.
- (...) 7. Restringir o prohibir el consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos y otros bienes, y la prestación de los servicios de los hospitales y farmacias.
- (...) 12. Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia y calamidad, así como otras extraordinarias que se deriven y prevenir una situación de alarma o pánico.

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la expedición de la citada ley, y a la luz de lo establecido en la Constitución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en última instancia de la Corte Constitucional en las que se reconoce el poder de policía y de ser ejercido al interior de los municipios, en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente a la Presidencia de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Constitución y en las entidades territoriales los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía.<sup>2</sup> (Negrita sustraída del texto).

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de SARS-CoV-2 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento, por tanto, existió la necesidad de emitir y adoptar medidas tendientes a prevenir, mitigar y reducir la probabilidad de expansión de la enfermedad y sus consecuencias.

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Colombia Sentencia T-83 de 2018 de julio de 1999 de 1999. Barera Carbonell. Carbonell.  
<sup>2</sup> Corte Constitucional del Colombia Sentencia T-366 de 2014 de 1999 de 2014.



**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que fue el Ministerio de Salud y Protección Social, quien mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en toda la República de Colombia como consecuencia de la expansión del virus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad denominada COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir la propagación del mencionado virus en todo el territorio nacional.

Que el presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario a partir del día 17 de marzo de 2020, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia de COVID-19.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y retención de la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en cabeza suya.

Que el alcalde del municipio de Pereira, en su calidad de jefe de policía, policia, decretó medidas de orden público de carácter temporal mediante Decreto Municipal No. 382 del 19 de marzo de 2020, cuya vigencia se estableció entre el viernes 20 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el día 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, dentro de las que se encuentra la limitación a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del municipio de Pereira.

Que mediante Decreto Municipal No. 387 del 22 de marzo de 2020 se amplió la restricción a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del municipio de Pereira desde el martes 24 de marzo de 2020 a las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día.

Que el día 22 de marzo de 2020 mediante Decreto legislativo 457 de 2020 el Gobierno Nacional aprobó en (...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00:00 (00:00) a.m. del día 25 de marzo de 2020 hasta las 06:00 (06:00) a.m. del día 31 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19.

Que considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se adoptan las acciones pertinentes para la ciudad de Pereira en el municipio de Pereira de la medida de aislamiento preventivo, a través del Decreto Municipal 389 del 24 de marzo de 2020.

Que asuvez y conformea las instancias que se requiere en la emergencia sanitaria que hoy enfrenta nuestro país y teniendo en cuenta las recomendaciones

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 546 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA OBRAR CONTINUADA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

que desde el Ministerio de Salud se administró el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 5353 de 2020, el cual fue adoptado por el Decreto Municipal 406 de 2020, por medio del cual se ordena la implementación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de las personas a las cero (00) horas (0) del día 23 de abril de 2020, hasta las cero (00) horas (0) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 596 del 24 de mayo de 2020 se ordena la implementación preventiva obligatoria de todas las personas que residen en el territorio de la República de Colombia, a partir de las cero (00) horas (0) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero (00) horas (0) del día 27 de mayo de 2020, medidas adoptadas por este Municipio a través del Decreto 433 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y el Proceso Social expide la Resolución 6666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y evitar la edad de cada caso de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que, a su vez, la norma de referencia artículo 46 establece que la vigilancia sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra a cargo de la secretaria municipal que corresponde a la actividad de la Comisión Social del sector de administración pública, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe desarrollar la secretaria de salud municipal.

Que, mediante el Decreto Legislativo 6666 de mayo de 2020, el 26 de mayo del Ejecutivo ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde las cero (00) horas (0) del día 25 de mayo hasta las cero (00) horas (0) del día 25 de mayo de 2020, medida que fue adoptada por el municipio de Pereira a través del Decreto Municipal 546 del 8 de mayo de 2020. Que el Gobierno Nacional expide el Decreto Legislativo 666 del 22 de mayo de 2020, dentro del cual se menciona como sustento de sus consideraciones que:

"(...) la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "Efectos del COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de las familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirá a largo plazo en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado del trabajo [...]" Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

estima "[...] Un aumento sustancial del desempleo y de subempleo como consecuencia del brote del virus. Ante el aumento de los casos de COVID-19 en el mundo, el aumento del SP#Seaca a un nivel de 1.1 e.j, en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial a unos 57 millones de personas (casos "más favorable") y 24,7 millones de personas (casos "más desfavorable") en consecuencia a un valor de referencia del 888 millones de personas en 2019. Con un crecimiento del caso hipotético de un millón de personas al día, se estima que se registrarán un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Se debe considerar que el desempleo en los países de ingresos elevados, en todos los casos es superior del leve aumento a nivel de desempleo a escala mundial. Al título comparativo, describir la situación mundial que se produce en 2020-19 de aumento de desempleo en 20 millones de personas".

Que en consecuencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el comunicado de 29 de abril de 2020, se han adoptado medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas y desempleados y (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y (iv) bajar las tasas de desempleo a través del seguro social.

Que de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo de 2017, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declara que no existen medidas farmacológicas o no farmacológicas para el tratamiento de COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas de prevención de transmisión de COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentran el uso de mascarillas, el aislamiento voluntario y la cuarentena de personas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que si bien se ha tomado medidas de prevención de transmisión de COVID-19 en el territorio de Pereira, el Ministerio de Salud y Protección Social informa las siguientes:

"reporte del 10 de mayo de 2020 de 463 muertes y 931 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (228), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.333), Bolívar (679), Atlántico (797), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (424), Cauca (47), Córdoba (100), Risaralda (62), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (22), San Andrés y Providencia (6) y Nariño (296), Boyacá (667), Córdoba (39) y Sucre (4). La Guajira (27) y Cúcuta (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (ii) reporte de línea de vida de 2020 479 muertes y 11663 casos confirmados en Colombia distribuidos así Bogotá





**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

D.C. (4.305), Cundinamarca (28289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1022), Magdalena (284), Cesar (272), Norte de Santander (99), Santander (424), Cauca (51), Caldas (103), Risaralda (216), Quindío (77), Huila (199), Tolima (130), Meta (292), Casanare (12), San Andrés y Providencia (6), Narino (306), Boyacá (77), Córdoba (394), Sucre (4), La Guajira (27), Córdoba (28), Cauqueté (16), Amazonas (1), Putumayo (1); y (ii) reportes de fallecidos de 2020: 652 reportes de 301830 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (613), Cundinamarca (63393), Antioquia (587), Valle del Cauca (2042), Bolívar (1796), Atlántico (2189), Magdalena (466), Cesar (80), Norte de Santander (116), Santander (50), Cauca (67), Caldas (26), Risaralda (239), Quindío (84), Huila (227), Tolima (177), Meta (984), Casanare (26), San Andrés y Providencia (12), Narino (594), Boyacá (136), Córdoba (86), Sucre (5), Guajira (7), Córdoba (80), Cauqueté (21), Amazonas (15385), Putumayo (6), Vaupés (1) y Aiquia (1)."

Que, amivehnmudicial, el ppanoanraexpuesta por dazanjnizacindudial de la Salud es eesiguate:

"(i) en reporte de fecha 01 de mayo de 2020 a las 09:00 GMT-5, hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 40006,257 casos, 278892 fallecidos y 215 países áreas de territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 44088848 casos y 2885157 fallecidos y 215 países áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (iii) reporte de fecha 21 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, hora del Meridiano de Greenwich- se encuentran confirmados 24962307, casos 5326459 fallecidos y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en acuerdo 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos y 273 fallecidos y 5215 fallecidos. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,89% se encuentran en manejo domiciliario debido a su baja severidad, 94,98% se encuentran en manejo hospitalario y solo 2,16% se encuentran en unidades de cuidados intensivos. Como resultado de la evolución de los casos confirmados, el tiempo de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 24,25% medida a nivel nacional de 7.06%"



**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCION DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud en el mero reproductivo efectivo (Rt), que es la cantidad de personas que cada paciente infectado genera a lo largo de su vida que a su vez se propagando el virus y la población de enfermos en las últimas semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4. A inicios de la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios reportados sobre fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos es de 4,4% de mayo de 2020 es de 4,4% de letalidad global es de 4,4%."

De acuerdo con las estimaciones del INSA el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediantes el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se establece en 3,26 días y transcurridas 9 semanas este valor es de 10,62 días

Respecto de la proporción de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas fue de 2,2% para el 4 de mayo de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 20202200009943 del 22 mayo de 2020 informo:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud en el mero reproductivo efectivo (Rt), que es la cantidad de personas que cada paciente infectado genera a lo largo de su vida que a su vez se propagando el virus y la población de enfermos en las últimas semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4. A inicios de la fecha se encuentra en 1,37. El promedio de casos diarios reportados sobre fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 es de 215. La letalidad que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos es de 3,6%. De acuerdo con las estimaciones del INSA el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediantes el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se establece en 3,26 días y transcurridas 9 semanas este valor es de 10,62 días, abría el valor fue de 13,07 días."

Que el Gobierno Nacional anunció que entre el 1 y 30 de junio el país inicia una nueva etapa de cuarentena, con un Aislamiento Preventivo Intelligente que requiere más disciplina de la que en materia de prevención sanitaria y protocolos



**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de bioseguridad y a no solo en las casas, sino en los espacios abiertos, el transporte público, los comercios, las oficinas, entre otros lugares dedicados a la realización de actividades económicas o de servicios, por tanto se eliminará la restricción de Píedon Ciudadano medida del diagnóstico que arrojará resultados importantes para adoptar las medidas en la ciudad a partir del primero de junio.

Que el día 22 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional expide el Decreto Legislativo 689 de 2020, el cual en su artículo 1º reza:

"(...) Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en todo el territorio de la ciudad a las establecidas hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que, a fecha del 22 de mayo de 2020 la República de Colombia registra oficialmente 200.177 casos confirmados de SARS-CoV-2, de los cuales 241 se presentan en el departamento de Risaralda y 161 en la ciudad de Pereira, de los cuales 128 se encuentran en casa, 33 se encuentran en centros de salud y 1 se encuentra en un espacio público.

Que en el marco del artículo 3 del Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el Decreto Legislativo 689 del 22 de mayo de 2020, se establecieron normas excepcionales para el desarrollo de actividades permitidas de circulación y rangos de edades.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia mediante el Decreto Legislativo 689 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el municipio de Pereira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el contenido del Decreto Municipal 540 del 8 de mayo de 2020 de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 689 del 22 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Fuente: Ministerio de Salud de Colombia en la página <https://informavivo19.co/institucion/nacional-de-salud-ocorre-covid-19-en-16-departamentos>



**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo segundo del Decreto 540 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Pereira, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020, conforme a la normativa de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Meteorología - INM en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19.

Para efectos de lograr el efecto de aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la circulación de personas y vehículos se exceptúa el derecho a la vida, a la salud en comexidad con la vida y la supervivencia, se exceptúan el personal establecido en los artículos 3 del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo 8 del Decreto 540 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO:** Durante la vigencia del presente Decreto, esto es, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020, no se aplicarán las restricciones establecidas en la modalidad de pico y placa para los vehículos del servicio particular, servicio público y motocicletas en todo el municipio de Pereira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo décimo del Decreto 540 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Suspensión del transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020.

Solo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el artículo 11 del Decreto 540 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 540 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio de Pereira a partir de las cero horas (0000) de la noche del 25 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0000) de la mañana del 26 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Deróguese el artículo cuarto del Decreto 540 del 8 de mayo de 2020

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los apartes del Decreto 540 del 8 de mayo de 2020 que no hayan sido modificados seguirán aplicándose en su aplicación en el carácter obligatorio por parte de todos los habitantes del municipio de Pereira.

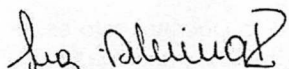
**ARTÍCULO NOVENO:** La inobservancia del contenido del presente Decreto podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 80 de 2016, tales como tales como amonestación, multa, cierre de establecimientos y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000 así como aquellas establecidas en el Decreto 780 de 2016 y demás sanciones establecidas en las normas vigentes.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto para que se realicen los operativos de rigor en toda la ciudad y se proceda a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

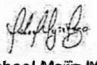
**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogará todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLICARSE Y COMPARSE

  
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.  
Alcalde Municipal

  
LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ.  
Secretaría Jurídica

  
ALVARO ARIAS VELEZ  
Secretario de Gobierno

  
Elaboración: Michael Mejía Wozzo  
Abogado Secretaría Jurídica